

Ley 20.285

COMPLEJO DE MUSEOS DE ARTES Y CIENCIAS.

BUENOS AIRES, 16 de Abril de 1973

BOLETIN OFICIAL, 25 de Abril de 1973

Vigentes

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 11

TEMA

MUSEOS-COMPLEJO DE MUSEOS DE ARTES Y CIENCIAS-SUBSECRETARIA DE CULTURA

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

artículo 1:

ARTICULO 1.- El Complejo de Museos de Artes y Ciencias será un organismo de carácter descentralizado y ejercerá la conducción intermedia entre la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación y las unidades-museos que se detallan en el Anexo I de la presente ley.

artículo 2:

ARTICULO 2.- La descentralización mencionada en el Artículo 1 se refiere esencialmente a los aspectos administrativos y de conducción operativa del organismo central y de las unidades-museos dependientes, ya que los aspectos generales de planeamiento, normatización y formulación de políticas queda reservado para el nivel Ministro-Subsecretarios.

artículo 3:

ARTICULO 3.- El Complejo de Museos de Artes y Ciencias recibirá las directivas generales e informará sobre su gestión a la Subsecretaría de Cultura.

COMPLEJO DE MUSEOS DE ARTES Y CIENCIAS (artículos 4 al 5)

artículo 4:

ARTICULO 4.- El Complejo de Museos de Artes y Ciencias actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las facultades que a continuación se expresan:
a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones

pertinentes.

- b) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas.
- d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes, debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente.

artículo 5:

ARTICULO 5.- El Complejo de Museos de Artes y Ciencias tendrá con relación a las unidades-museos que lo integran, además de las facultades establecidas en la legislación vigente, las siguientes atribuciones y obligaciones, independientemente de la naturaleza jurídica y carácter presupuestario de cada una de ellas:

- a) Prestar asistencia técnica y supervisar la labor pedagógica y operativa.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas aprobados y directivas emitidas.
- c) Reunir, analizar, compatibilizar y elevar los presupuestos de las unidades-museos.
- d) Expedirse en las instancias que resulten de la aplicación del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública.
- e) Intervenir en la designación, traslado, remoción y sanción del personal de su dependencia.
- f) Otorgar certificados de estudio y de servicios.
- g) Desafectar de su patrimonio todos los bienes en desuso o no utilizables a los efectos de su enajenación, transferencia o destrucción.
- h) Fiscalizar las unidades-museos y aplicar sanciones y proponer la intervención de las mismas.

RESPONSABILIDAD (artículos 6 al 7)

artículo 6:

ARTICULO 6.- La gestión económico-financiera del Complejo de Museos de Artes y Ciencias se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente.

artículo 7:

ARTICULO 7.- El Complejo de Museos de Artes y Ciencias informará periódicamente a la Subsecretaría de Cultura acerca de la ejecución de los planes y programas aprobados, evaluando su eficiencia y eficacia y proponiendo las modificaciones a los mismos que la práctica aconseje.

RECURSOS DEL COMPLEJO DE MUSEOS DE ARTES Y CIENCIAS (artículos 8 al 8)

artículo 8:

ARTICULO 8.- Los recursos a administrar por el Complejo de Museos de Artes y Ciencias serán los siguientes:

- a) Los fondos que le fije el Presupuesto General de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales.
- b) Los fondos que le transfieran los Ministerios y reparticiones públicas.
- c) Las recaudaciones y derechos que perciba.
- d) El producido de las ventas de su propia producción.
- e) Las herencias, legados o donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse.
- f) El producido de la venta de bienes muebles, inmuebles o semovientes en desuso, o que no sean utilizables, previa desafectación de su patrimonio.
- g) Todo otro aporte, subsidio, contribución en dinero o especie provenientes de entidades oficiales, particulares o terceros, destinados a solventar su funcionamiento

DISPOSICIONES GENERALES (artículos 9 al 11)

artículo 9:

ARTICULO 9.- Hasta tanto se opere la incorporación de las unidades museos al presente régimen y se establezcan sus asignaciones presupuestarias, los compromisos ya contraídos y las nuevas erogaciones emergentes de la continuidad de los servicios afectados, se atenderán con los créditos autorizados para dichos servicios por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la fecha del dictado de la presente.

artículo 10:

ARTICULO 10.- Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Ministerio de Cultura y Educación deberá proponer al Poder Ejecutivo la adaptación de la legislación vigente a las disposiciones de la presente ley.

artículo 11:

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

LANUSSE - Malek -

ANEXO A: ANEXO I.- COMPLEJO DE MUSEOS DE ARTE Y CIENCIAS (ATRIBUCIONES
CONFERIDAS POR EL ART. 5 DEL ESTATUTO DE LA REVOLUCION ARGENTINA

Observaciones generales :

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0001

artículo 1:

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO.

MUSEO DE ARTE ORIENTAL.

MUSEO "CASA DE YRURTIA".

MUSEO REGIONAL DE PINTURA "JOSE A. TERRY" - Tilcara.

MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" e

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LAS CIENCIAS NATURALES.